



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00175-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0636

La demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia, no será admitida porque no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; pues, de los representantes legales de banco demandante, no indicaron los siguientes datos:

- Del doctor Mauricio Botero Wolff, su domicilio.
- Del doctor Ericson David Hernández Rueda, ni su número de documento de identidad, ni su domicilio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y en se concederá el término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de su rechazo.

Además, atendiendo la naturaleza del presente proceso, se requerirá a la apoderada del ejecutante, para que entregue en el juzgado el original del título ejecutivo, que le será recibido en nuestras instalaciones, ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, carrera 23 No. 39-22 de Calarcá; para lo cual, deberá comparecer el día jueves 1º de octubre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 am).

En cuanto a la solicitud de dependencias judiciales, si bien a través del artículo 123 del Código General del Proceso, se indica que están facultados para examinar expedientes, entre otros, los dependientes debidamente autorizados por los apoderados en procesos que se tramitan en el despacho; se debe tener en cuenta que la figura de dependiente judicial está regulada en norma especial, por lo que habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 169 de 1971 que a su tenor literal establece:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Conforme lo anterior y considerando que el señor José Gabriel Marín Zuluaga no acredita la calidad de ser estudiante de derecho ni abogado, sólo se le brindará información relacionada con el proceso de la referencia.

En cuanto a los señores Eliana Alejandra Franco, Julieth Mora Perdomo y Javier Andrés Orrego se les reconocerá la dependencia con las facultades que por ser abogados tienen.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, presentada por Bancolombia S.A. contra la señora Gloria Elsy Castaño.

Segundo: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del banco demandante, para que entregue el original del título base de ejecución, según lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo.

Quinto: RECONOCER, como dependientes judiciales de la apoderada judicial, a los señores Eliana Alejandra Franco, Julieth Mora Perdomo, Javier Andrés Orrego y José Gabriel Marín Zuluaga, según lo expuesto en anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

372630dc1282f40d3fdd65dde7351bdd1e8f3a33d7a3c73320efce90c3dcb708

Documento generado en 25/09/2020 02:46:27 p.m.